DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de agosto de 2011

por la que se crea la Oficina del Espacio Europeo de Investigación e Innovación

(2011/C 243/07)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Considerando lo siguiente:

(1) Al efecto de asesorar a la Comisión sobre la realización del Espacio Europeo de Investigación teniendo en cuenta los objetivos fijados en su Libro Verde «El Espacio Europeo de Investigación: nuevas perspectivas» [1], se creó la Oficina del Espacio Europeo de Investigación mediante la Decisión 2008/111/CE, Euratom de la Comisión [2].

(2) La Decisión 2008/111/CE, Euratom expirará el 29 de febrero de 2012.

(3) Tras la Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» [3], el Consejo dio su refrendo político a la nueva estrategia el 17 de junio de 2010.

(4) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» [4], adoptada por la Comisión Europea el 6 de octubre de 2010, fusiona las políticas de investigación e innovación en un único marco y constituye un elemento crucial de la estrategia global Europa 2020, así como una contribución a cada uno de sus tres pilares, concretamente un crecimiento que sea inteligente, sostenible e integrador.

(5) En su Comunicación «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación», la Comisión anunció que ampliaría el mandado de la Oficina del Espacio Europeo de Investigación fijado en su Decisión 2008/111/CE, Euratom, para que pudiera evaluar de forma constante la iniciativa «Unión por la innovación», reflexionar sobre nuevas tendencias y formular recomendaciones sobre prioridades y medidas.

(6) La Oficina del Espacio Europeo de Investigación e Innovación (la Oficina) debe apoyar a la Comisión en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos contemplados en la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) [5], y en la Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011) [6], así como en los programas marco subsiguientes de la Unión Europea y Euratom.

(7) Un comité de identificación de alto nivel independiente formado por representantes del mundo académico y empresarial propondrá a la Comisión los nombres del Presidente y los miembros de la Oficina.

(8) Al efecto de consolidar la capacidad de la Oficina y garantizar su continuidad, los servicios de la Comisión pueden designar miembros honorarios de la Oficina sobre la base del mérito y de los servicios prestados por miembros que hayan terminado su mandato.

(9) Deben establecerse normas relativas a la divulgación de información por parte de los miembros de la Oficina, sin perjuicio de las disposiciones de la Comisión en materia de seguridad añadidas como anexo a su reglamento interno mediante la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión [7].

(10) Los datos personales de los miembros de la Oficina deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos [8].

(11) Procede fijar un plazo para la aplicación de la presente Decisión. La Comisión considerará a su debido tiempo la oportunidad de una prórroga.

---

[1] COM(2007) 161 final de 4.4.2007.
[2] DO L 40 de 14.2.2008, p. 7.
[3] COM(2010) 2020 final de 3.3.2010.
[4] COM(2010) 546 final de 6.10.2010.
[5] DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.
[6] DO L 400 de 30.12.2006, p. 60, corrección de errores en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 21.
[7] DO L 317 de 3.12.2001, p. 1.
[8] DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Oficina del Espacio Europeo de Investigación e Innovación

Se crea con efectos desde el 1 de marzo de 2012 la Oficina del Espacio Europeo de Investigación e Innovación, en lo sucesivo denominada «la Oficina»

Artículo 2

Tareas

1. Las funciones de la Oficina serán las siguientes:

a) asesorar a la Comisión Europea sobre asuntos relacionados con el Espacio Europeo de Investigación, formular recomendaciones sobre prioridades y medidas y, en especial, sobre la manera de multiplicar el efecto de la innovación, y evaluar constantemente los elementos de interés en su ámbito de las iniciativas emblemáticas de la Unión por la innovación;

b) emitir, a petición de la Comisión o a iniciativa propia, dictámenes sobre la evolución y la realización del Espacio Europeo de Investigación y de la iniciativa «Unión por la Innovación»;

c) presentar a la Comisión un informe anual sobre la evolución del Espacio Europeo de Investigación y de la iniciativa «Unión por la Innovación»;

d) reflexionar sobre las nuevas tendencias en el ámbito del Espacio Europeo de Investigación y la Unión por la innovación.

2. La Oficina será informada regularmente de las novedades y de las medidas que sean de interés en el ámbito de su actuación.

3. La Oficina deberá emitir sus dictámenes dentro del plazo que fije la Comisión.

Artículo 3

Consultas

1. La Comisión podrá consultar a la Oficina sobre cualquier asunto relacionado con la realización del Espacio Europeo de Investigación y de la iniciativa «Unión por la Innovación».

2. El Presidente de la Oficina podrá aconsejar a la Comisión que consulte a la Oficina en relación con una cuestión determinada.

Artículo 4

Composición y designación

1. La Oficina estará compuesta de once miembros.

2. El Presidente y los miembros de la Oficina serán designados por la Comisión. En el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Oficina, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

— perfil excelente en investigación y/o innovación, incluida experiencia en el ámbito de la innovación no tecnológica,

— experiencia en el diseño, gestión y aplicación de políticas de investigación y/o innovación,

— experiencia en actividades de asesoramiento a nivel europeo o internacional,

— equilibrio entre disciplinas de investigación y tecnología, incluidas personas con experiencia específica en los ámbitos de la universidad y la industria conjuntamente,

— equilibrio geográfico, teniendo en cuenta los países que estén asociados a los programas marco,

— equilibrio adecuado entre hombres y mujeres.

3. Los candidatos que se consideren aptos para ser miembros, pero que no sean designados, podrán formar parte de una lista de reserva, a la que la Comisión podrá recurrir para designar sustitutos.

4. Los miembros serán designados por la Comisión a título personal y asesorarán a ésta con independencia de toda influencia exterior.

5. Los miembros comunicarán a la Comisión a su debido tiempo cualquier conflicto de intereses que pueda afectar a su objetividad.

6. Los miembros serán designados por un período de cuatro años y permanecerán en funciones hasta el final de su mandato o hasta su sustitución de acuerdo con el apartado 7.

7. Los miembros podrán ser sustituidos hasta el final de su mandato en los casos siguientes:

a) cuando dimitan;

b) cuando ya no estén en condiciones de contribuir eficazmente a las deliberaciones de la Oficina;

c) si no cumplen las disposiciones del artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre divulgación de información;

d) si, en contra de lo dispuesto en el apartado 4, no actúan con independencia de influencias exteriores;

e) cuando, en contra de lo dispuesto en el apartado 5, no hayan informado a la Comisión a su debido tiempo de la existencia de un conflicto de intereses.

8. Los nombres de los miembros de la Oficina se publicarán en el registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares («el registro»), así como en el sitio de Internet de la Dirección General de Investigación e Innovación. La recogida, el tratamiento y la publicación de los nombres de los miembros se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001.

Artículo 5

Miembros honorarios

Los servicios de la Comisión podrán designar miembros que hayan terminado sus mandatos en la Oficina como miembros honorarios de la misma sin derecho de voto. La categoría de miembro honorario equivale a la de observador. Estas designaciones se harán atendiendo a los méritos y a los servicios prestados. Los miembros honorarios se designarán para mandatos de hasta cuatro años.

Artículo 6

Funcionamiento

1. La Oficina elegirá a dos vicepresidentes entre sus miembros por mayoría simple para constituir conjuntamente con el Presidente designado la Dirección de la Oficina.

2. La Dirección organizará el trabajo de la Oficina, en cooperación con la Comisión.

3. Con el acuerdo de la Comisión, la Oficina podrá crear subgrupos para que estudien cuestiones concretas con arreglo al mandato que establezca la Oficina. Dichos subgrupos se disolverán tan pronto como hayan cumplido ese mandato.

4. En caso de considerarlo útil o necesario, la Comisión podrá pedir a expertos u observadores que tengan competencias específicas en algún tema tratado en el orden del día que participen en los trabajos de la Oficina o en las deliberaciones o los trabajos de los subgrupos.

5. Los miembros de la Oficina, así como los expertos y observadores invitados, deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional previstas en los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión [1]. En caso de que no respeten esas obligaciones, la Comisión podrá adoptar todas las medidas adecuadas.

6. La Oficina y sus subgrupos se reunirán normalmente en los locales de la Comisión, según los procedimientos y el calendario que determine la Oficina. Los servicios de la Comisión se encargarán del secretariado.

7. La Comisión podrá facilitar la información y la ayuda de expertos necesarias para los trabajos de la Oficina, de manera que sus actividades puedan desarrollarse en condiciones de autonomía e independencia. La ayuda de expertos se facilitará mediante subvenciones o contratos públicos conforme a lo previsto en el programa de trabajo de que se trate.

8. Los representantes de la Comisión podrán asistir a las reuniones de la Oficina y de sus subgrupos.

9. La Oficina adoptará su reglamento interno basándose en el proyecto que le presente la Comisión.

10. La Comisión publicará la información pertinente sobre las actividades realizadas por la Oficina, bien incluyéndola en el registro, bien introduciendo en el registro un enlace a una página web específica.

Artículo 7

Honorarios y gastos de las reuniones

1. Los miembros de la Oficina serán remunerados por las tareas que desempeñan percibiendo unos honorarios en concepto de asistencia a las reuniones plenarias de la Oficina, que correspondan a sus responsabilidades y sean comparables a las disposiciones similares en entidades semejantes y en los Estados miembros. Los honorarios y las disposiciones de aplicación correspondientes figuran en el anexo de la presente Decisión.

2. Los observadores y los miembros honorarios no serán remunerados por los servicios que presten.

3. En lo que se refiere a las reuniones distintas de las plenarias necesarias para los trabajos de la Oficina, incluidas las contempladas en el artículo 6, la Comisión reembolsará, previa su aprobación, los gastos de viaje, y cuando proceda, de estancia, de los miembros y expertos invitados en relación con las actividades de la Oficina, de conformidad con la normativa de la Comisión relativa a la retribución de los expertos externos.

[1] Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno (DO L 317 de 3.12.2001, p. 1).

Artículo 8

Expiración

La presente Decisión expirará el 29 de febrero de 2016.

Hecho en Bruselas, el 19 de agosto de 2011.

Por la Comisión
Máire GEOGHEGAN-QUINN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Honorarios y disposiciones de aplicación relativas a la participación de los miembros de la Oficina del Espacio Europeo de Investigación e Innovación en sus sesiones plenarias

1. Los honorarios y el reembolso de los gastos de reunión (gastos de viaje y de estancia) relativos a la participación en un máximo de cinco reuniones plenarias cada año se abonarán a través de una carta de nombramiento *ad hoc* contemplada en el programa de trabajo por el que se ejecute el programa específico «Capacidades» [1], con arreglo a las modalidades expuestas a continuación.

2. La reunión plenaria de la Oficina tendrá normalmente una duración de 1,5 días.

3. Los honorarios de los miembros de la Oficina ascenderán a 2 000 EUR por una participación completa en una reunión plenaria o a 1 000 EUR por una participación parcial.

4. Los honorarios de los vicepresidentes de la Oficina ascenderán a 3 500 EUR por una participación completa en una reunión plenaria o a 1 750 EUR por una participación parcial.

5. Los honorarios del Presidente de la Oficina ascenderán a 5 000 EUR por una participación completa en una reunión plenaria o a 2 500 EUR por una participación parcial.

6. Los pagos se autorizarán sobre la base de una lista de asistencia validada por el Presidente de la Oficina y por el Director General de Investigación e Innovación o sus suplentes debidamente autorizados. La lista de asistencia debe indicar si cada miembro participó en la totalidad de la reunión («asistencia completa») o no («asistencia parcial»).

---

[1] Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico: Capacidades por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299, corrección de errores en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 101).